

BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES POR LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS PARA EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL (IBI SOLAR)

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha aprobado una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), o como máximo de 6.000 euros para inmuebles de uso distinto al residencial, por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol (placas solares).

La aplicación de esta bonificación está condicionada a la solicitud del interesado y a su concesión por el Ayuntamiento una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora, que puede consultar [aquí](#).

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD

Requisitos comunes a cualquier inmueble

1. **Carácter voluntario de la instalación:** Los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol habrán sido instalados voluntariamente por el interesado y no por venir así establecido con carácter obligatorio en el Código Técnico de la Edificación u la Ordenanza Municipal para la Incorporación de sistemas de captación y aprovechamiento de energía solar fotovoltaica.
2. **Disponer de licencia urbanística** o título habilitante equivalente.
3. Deberá aportar **copia compulsada de las facturas** acreditativas de los gastos de la instalación
4. Aportar justificante de haber pagado el **Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**.
5. Aportar **contrato de mantenimiento de la instalación** que tendrá duración de tres años. En el caso de instalaciones solares térmicas, un certificado que acredite que los colectores estén homologados
6. Será condición indispensable para la concesión de la bonificación, que las **edificaciones** objeto de la misma se encuentren adecuadamente **incorporadas al censo catastral** o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente

Requisitos para los Inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal

1. **Relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios.** En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la

documentación correspondiente. La mera **condición de presidente de la comunidad o administrador de la misma no atribuye la representación de los comuneros**, debiendo acreditar la representación de cada uno de ellos.

2. Cuando la **bonificación** se solicite para inmuebles que se encuentren en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, deberá presentarse, además, la siguiente documentación técnica para ambos tipos de instalaciones solares (térmicas o de aprovechamiento eléctrico): **Certificación individual para cada uno de los destinatarios de la energía producida por la instalación solar**, expedida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias, que acredite la **aportación efectiva de la instalación al inmueble solicitante**.
3. **Presupuesto de ejecución material** debidamente desglosado, en el que debe constar, al menos, el coste unitario de las partidas de diferente naturaleza, así como los totales correspondientes.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Se aplica esta bonificación de manera directa a todos los inmuebles que tengan instalados estos sistemas?

No, la bonificación es de carácter **rogado** y ha de solicitarse por el interesado.

¿Cuándo puedo realizar la solicitud de bonificación? ¿Hay algún plazo para ello?

La solicitud se puede realizar en cualquier momento con posterioridad a la finalización de las obras de instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. No existe un periodo temporal para su presentación.

¿Puedo beneficiarme de esta bonificación si he instalado estos sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico con anterioridad al 31/12/2020?

Para aquellos inmuebles que cuenten con estos sistemas de aprovechamiento en sus viviendas por haberlos instalado con anterioridad al 31/12/2020, existe un régimen transitorio por el que quienes estén interesados en beneficiarse de esta bonificación, habrán de presentar su solicitud antes del **31 de marzo de 2021**.

¿Cuándo será efectiva la bonificación solicitada?

La bonificación producirá efectos en el recibo de IBI del año siguiente a aquel en el que se conceda.

¿Cuánto tiempo estará activa la bonificación?

La bonificación se concede por un periodo máximo de **tres años** siguientes a la finalización de la instalación de los sistemas.

Cuando la solicitud se realice para instalaciones finalizadas con anterioridad al 31/12/2020, la duración de la bonificación vendrá determinada por la antigüedad de la misma, alcanzando la bonificación al periodo de tiempo que reste hasta los tres años. Por ejemplo, para una

instalación finalizada en 2018, se podrá solicitar la bonificación hasta el 31/03/2021 y tendrá una duración de un año: se aplicará al ejercicio de 2021.

¿Cuál es el importe de la bonificación concedida?

El importe de la bonificación alcanza al 50% de la cuota del impuesto, salvo para instalaciones en inmuebles de uso distinto al residencial donde la bonificación máxima será de 6.000€.

¿Dónde se puede solicitar la bonificación?

La solicitud se puede realizar a través de:

- De manera **presencial** con [cita previa](#) en las **Oficinas de Atención al Contribuyente** del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. (**Únicamente para personas físicas**)
- De manera **electrónica** en la **Oficina Virtual Tributaria** del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en <http://oficinavirtualtributaria.laspalmasgc.es/> con identificación (Certificado digital, DNI electrónico o Clave segura de usuario) a través del trámite: *Presentar solicitudes, recursos y documentación*. Elegir en el desplegable el concepto *Solicitud de exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales*.
- En **cualquier oficina** de **Registro** (Ayuntamiento, Gobierno de Canarias, Registro Civil, Oficinas de Correos...) formulando solicitud y acompañándola de *la documentación necesaria*.

Para realizar trámites en la en la **Oficina Virtual Tributaria**, puede activar su **Clave segura de usuario**. Para más información, consulte [aquí](#).

¿Puedo solicitar la prórroga de la bonificación?

No. Una vez finalizado el periodo de tres años, no podrá solicitarse nuevamente.

Soy titular de familia numerosa ¿Es compatible esta bonificación con la bonificación en el IBI por familia numerosa?

Si, son compatibles, si bien el importe de la suma de ambas bonificaciones no podrá ser superior al 50% de la cuota del impuesto.

Si desea más información:

- **A través de teléfono** en el Servicio de atención telefónica **010**. El coste del servicio es el mismo de una llamada metropolitana. Si usted llama desde fuera del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, deberá marcar el 928446000.
- **A través de correo electrónico**: Envíe su consulta a gestiontributaria@laspalmasgc.es